



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de mayo de 1989

Número 99

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

México, D.F., a 11 de enero de 1989.

#### H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO

#### P R E S E N T E.

VISTO para pronunciar resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad al rubro anotado y:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante oficio número 076420 de fecha 15 de septiembre de 1988, el C. Lic. Armando I. Quirozco Hernández, secretario general del cuerpo consultivo agrario, remitió a esta Consultoría Regional escrito de inconformidad de fecha 30 de agosto de 1988, presentado ante esa secretaría general el 31 del mismo mes y año, por la C. María Concepción Velázquez Vda. de Miranda, mediante el cual se inconforma con la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, el 12 de enero de 1988, publicada en la Gaceta del Gobierno de dicha entidad federativa el 5 de agosto del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del ejido del poblado denominado "Villa Nicolás Romero", municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México.

**SEGUNDO.** En su escrito de inconformidad la recurrente manifiesta que: "..... I.—La unidad de dotación la cual tengo en posesión inicialmente se adjudicó al C. Inés García, a quien se le expidió certificado de derechos agrarios número 31391, en el cual figura como única sucesora Luz García, en virtud de que tanto el titular como la su-

cesora abandonaron la parcela de que se trata, inclusive desavecindándose del poblado, mi esposo Alfonso Miranda Cerón, en forma provisional la venía trabajando personalmente en forma pública, continua y de buena fe, tan es así que mediante escrito de fecha 29 de abril de 1968 (anexo número uno), solicitó a la Delegación Agraria en el Estado de México, se le reconociera y se le adjudicara dicha unidad de dotación por venirla usufructuando desde el año de 1948, en atención al escrito de referencia, la Delegación Agraria ordenó se practicara una investigación parcelaria en el poblado de Villa Nicolás Romero, municipio del mismo nombre, de esta entidad federativa, la que previas las convocatorias de ley se realizó con fecha 4 de agosto de 1968, de la cual se levantó el acta correspondiente (anexo número dos), en la que se puede apreciar que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios en su carácter de máxima autoridad dentro del ejido, acordó en relación a este caso que era procedente se le adjudicara al C. Alfonso Miranda Cerón, la parcela número 25, que perteneció a Inés García, y como única sucesora Luz García, personas que desde hace más de 20 años se desavecindaron de la comunidad y se ignora su paradero, por lo que la asamblea solicitó la privación de derechos agrarios en contra del titular y la sucesora y a su vez emitió su voto unánime y propuso la nueva adjudicación parcelaria a favor de Alfonso Miranda Cerón, quien fuera esposo de la promovente, lo cual acreditó con la copia certificada que se adjunta como (anexo número tres), del acta de matrimonio número 23 de fecha 15 de julio de 1965. Cabe aclarar que por causas que se ignoran a dicha documentación de investigación parcelaria, no se continuó con el trámite subsecuente por

---

 Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de mayo de 1989 | No. 99
 

---

**SUMARIO:****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**RESOLUCION** pronunciada por el Cuerpo Consultivo Agrario en el expediente relativo al recurso de inconformidad interpuesto por la C. María Concepción Velázquez Yda. de Miranda, del poblado de Villa Nicolás Romero, Méx.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1792.**


---

 (Viene de la primera página)

parte de las autoridades agrarias, pero sí quedó debidamente reconocido como nuevo adjudicatario de la parcela que nos ocupa a mi finado esposo, e inclusive se le expidió una constancia (anexo número cuatro), por parte del comisariado ejidal, en la cual hace constar que desde el año de 1948, venía poseyendo la parcela. La parcela en cuestión como se ha mencionado y acreditado con los documentos que se acompañan, anteriormente, la venía usufructuando mi esposo Alfonso Miranda Cerón, y al contraer matrimonio con él, la veníamos trabajando en forma conjunta y al fallecer soy yo quien ha continuado con la posesión y usufructo de la unidad de dotación de que se trata, (se adjunta como anexo número cinco, el acta de defunción).

2.—Es el caso de que en días pasados nos enteramos por algunos vecinos del lugar que se había llevado a cabo una investigación de usufructo parcelario ejidal y que dicha documentación ya se encontraba en la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, informándome además que en la documentación relativa a dichos trabajos se menciona que la parcela que vengo poseyendo y usufructuando se le va a adjudicar a una persona de nombre Abraham Barrera Ortiz, por lo anterior acudí al archivo de esa dependencia a verificar lo que me comunicaron mis vecinos, encontrando que con fecha 5 de agosto del presente año, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió resolución (anexo número seis), en el expediente 3/975-2, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de dotación del poblado del cual soy originaria y vecina, y en la cual y por lo que se refiere a la parcela que tengo en posesión pude comprobar que efectivamente se pretende adjudicar desde luego indebidamente al C. Abraham Barrera Ortiz, persona que carece de todo derecho para reclamar la unidad de dotación que tuvo en posesión mi finado esposo y que actualmente tengo conocimiento a esta persona se le propone como nuevo adjudicatario únicamente por tener muy estrecha amistad con el presidente del comisariado ejidal, pero como ya se hizo mención anteriormente carece de derecho para reclamar mi parcela,

además de que según tengo conocimiento esa persona cuenta con otra parcela, por lo anterior me voy en la necesidad de recurrir a esa autoridad, inconformándome en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el expediente 3/975-2, en virtud de que a todas luces resulta ilegal la nueva adjudicación que pretenden hacer de la parcela que ha estado en posesión tanto de mi esposo como de la promovente, toda vez que no se nos notificó para estar presentes en la audiencia de pruebas y alegatos que establece el artículo 430 de la ley de la materia, y con ello se viola en mi perjuicio lo establecido en el artículo 14 constitucional, puesto que no he sido oída y vencida en juicio. A mayor abundamiento de lo mencionado y como (anexo número siete), se adjunta la información testimonial de varios ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido de Villa Nicolás Romero, la cual es de fecha 30 de agosto del presente año, y con la que se acredita que desde el año de 1948 he venido poseyendo y usufructuando la parcela que en un principio de Inés García, el C. Alfonso Miranda Cerón, quien como ya acredité fue mi esposo y precisamente a su fallecimiento quedó la suscrita en posesión de la unidad de dotación, en el documento de referencia se menciona además que es falso que el C. Abraham Barrera Ortiz, se encuentre cultivando la parcela en cuestión, como indebidamente pretenden hacerlo constar en la supuesta asamblea de fecha 14 de junio de 1987, la cual es de hacer mención nunca tuvimos conocimiento de ella, en virtud de que por esas fechas se encontraba delicado de salud mi finado esposo. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a ese H. Cuerpo Consultivo Agrario, respetuosamente pido: PRIMERO.—Se me tenga por presentada con el presente escrito y documentos que se adjuntan, promoviendo recurso de inconformidad, en contra de la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, en fecha 5 de agosto de 1988, en el expediente 3/975-2. SEGUNDO.—Se sirva emitir acuerdo ordenando a la autoridad mencionada, revoque la resolución dictada para el efecto de que se me adjudique la unidad de dotación que tengo en posesión o bien se ordene llevar a cabo una investigación complementaria, al término de la cual se me reconozcan derechos agrarios sobre la unidad de dotación en cuestión...."

La recurrente anexó a su escrito como pruebas de su parte, las siguientes: Ejemplar de la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 5 de agosto de 1988, en la cual aparece publicada la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de dicha entidad federativa el 12 de enero del mismo año; fotocopia del escrito de fecha 29 de abril de 1968, en el cual el C. Alfonso Miranda Cerón, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado de México se le reconociera y se le adjudicara la unidad de dotación amparada con el título parcelario número 31391 registrado a favor de la C. Inés García, así como la C. Luz García, como sucesora preferente, mismos que la abandonaron y que él venía poseyendo en forma ininterrumpida desde el año de 1948; fotocopia del acta de investigación parcelaria y juicio privativo de derechos agrarios de fecha 4 de agosto de 1968, en la que se señala que la C. Inés García, causó baja como titular del certificado de derechos agrarios número 31391 así como la C. Luz García como sucesora preferente, quedando como nuevo titular el C. Alfonso Miranda Cerón; fotocopia de la constancia de usufructo parcelario de fecha 4 de agosto de 1968, en la que se asienta que

los miembros del comisariado ejidal y consejo de vigilancia así como el delegado municipal, certifican que el C. Alfonso Miranda Cerón, viene usufructuando en forma pacífica y pública el predio que amparó el certificado de derechos agrarios número 31391 por desavencindad y abandono tanto del titular como de su sucesora preferente; fotocopia de comprobante de desavencindad y abandono parcelario de fecha 4 de agosto de 1968, expedido por el comisariado ejidal del poblado de Villa Nicolás Romero, en la que se asienta que las CC. Inés García y Luz García desde hace más de 20 años se desavencindaron del núcleo ejidal e incurrieron en el abandono parcelario; fotocopia del acta de matrimonio del C. Alfonso Miranda y la C. Concepción Velázquez de fecha 12 de agosto de 1929; fotocopia de la lista de sucesión para la expedición de certificados de derechos agrarios de fecha 4 de agosto de 1968, en la que se señala que por desavencindad y abandono parcelario tanto del titular como de la sucesora preferente, se aprueba nueva adjudicación en favor del C. Alfonso Miranda Cerón, quedando como sucesora la C. Mar. Concepción Velázquez; fotocopia de croquis en la que se señala la ubicación del predio; copia del acta de defunción de fecha 15 de abril de 1988, en la que se asienta el fallecimiento del C. Alfonso Miranda Cerón; constancia de información testimonial de fecha 30 de agosto de 1988, en la que se asienta que Alfonso Miranda Cerón, vino usufructuando en forma directa, quieta y pacífica desde hace más de 20 años la unidad de dotación que perteneciera a la C. Inés García como titular y a la C. Luz García como sucesora preferente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 16 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.** Que según constancias de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve fue presentado en tiempo y forma ante la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, el día 31 de agosto de 1988, toda vez que la resolución emitida por dicho Organismo Colegiado se publicó en la Gaceta de Gobierno de dicha entidad federativa, el 5 de agosto del mismo año, adecuándose a la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Que del estudio practicado al expediente formado con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal realizada en el poblado denominado "Villa Nicolás Romero", ubicado en el municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, así como el expediente del recurso que se resuelve, se llegó al conocimiento de que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de junio de 1987, acordó solicitar la privación de derechos agrarios a 346 ejidatarios así como a sus sucesores registrados, en los que se incluye el caso de la titular del certificado número 31391 Inés García y Luz García, como sucesora preferente proponiendo como nuevo adjudicatario al C. Abraham Barrera Ortiz. Respecto a lo anterior, del mismo estudio se llegó al conocimiento de que en el procedimiento de investigación de usufructo parcelario ejidal, no se practicó la inspección ocular en

cada una de las unidades de dotación de cuyos titulares se solicitó la privación de sus derechos agrarios, para verificar la explotación en las mismas, o al menos no obra en autos el acta correspondiente.

Ahora bien, por lo que se refiere a lo manifestado por la recurrente en su inconformidad en el sentido de que es ella quien se encuentra en posesión y trabajando la unidad de dotación de referencia, esta consultoría al realizar el análisis correspondiente a todas y cada una de las pruebas aportadas para probar su dicho, y en especial el testimonio de los CC. Bonifacio Vera Martínez y Máximo Colín, se llegó al conocimiento de que su esposo Alfonso Miranda Cerón, desde el año de 1948, hasta el momento de su deceso, estuvo poseyendo en forma ininterrumpida, la unidad de dotación de que se trata, (abril de 1988) y a partir de esa fecha, lo viene haciendo la recurrente.

Por otra parte, en la documentación en estudio, no existe elemento de juicio alguno para demostrar que el C. Abraham Barrera Ortiz, a quien en la resolución que se combate, se le reconocen derechos agrarios respecto de la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 31391 cuyo titular lo fuera la señora Inés García, por lo que esta consultoría estima procedente revocar la resolución emitida con fecha 12 de enero de 1988, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 5 de agosto del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del ejido del poblado denominado "Villa Nicolás Romero", ubicado en el municipio del mismo nombre, Estado de México, únicamente por lo que se refiere al caso de Inés García, titular del certificado de derechos agrarios número 31391, para el efecto de que se reponga en su totalidad dicho procedimiento, se determine a quién corresponde realmente el reconocimiento de derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto fundado y con apego además en lo dispuesto por los artículos 16 y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se revoca la resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de México, el 12 de enero de 1988, publicada en la Gaceta de Gobierno de dicha entidad federativa, el 5 de agosto del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del ejido del poblado denominado "Villa Nicolás Romero", ubicado en el municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, únicamente por lo que se refiere al caso de Inés García, titular del certificado de derechos agrarios número 31391, para el efecto de que se reponga el procedimiento.

**SEGUNDO.** Publíquese esta resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los CC. María Concepción Velázquez Vda. de Miranda, Abraham Barrera Ortiz, al presidente de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de México y al comisariado ejidal del poblado denominado "Villa Nicolás Romero", ubicado en el municipio de Villa Nicolás Romero, de esa entidad federativa, para los efectos de ley. Notifíquese y ejecútese.

Atentamente.—Consejero Agrario, Lic. Andrés Islas Soria.—Rúbrica.

A la H. Asamblea de Accionistas de  
Fondo Reto, S. A. de C. V.  
Sociedad de Inversión de Capitales

En cumplimiento del Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, rendimos a ustedes nuestro informe y opinión sobre la razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988.

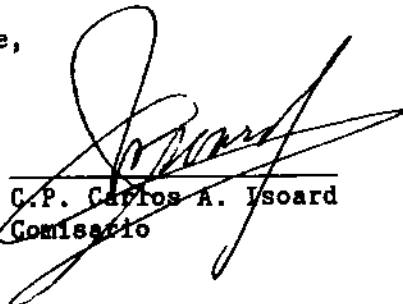
Hemos obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgamos necesario investigar. Durante el citado ejercicio estuvimos al tanto de la marcha de las operaciones de la Sociedad asistiendo a las reuniones del Consejo de Administración y expresando nuestra opinión cuando lo consideramos conveniente. Asimismo, hemos revisado el balance general de Fondo Reto, S. A. de C. V. - Sociedad de Inversión de Capitales, al 31 de diciembre de 1988 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988, conjuntamente con el dictamen adjunto que sobre dichos estados emitió Cárdenas, Dosal, Astiazarán y Cía., S. C., auditores independientes de la Sociedad, en cuyo trabajo también nos hemos apoyado para rendir este informe.

En nuestra opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores externos:

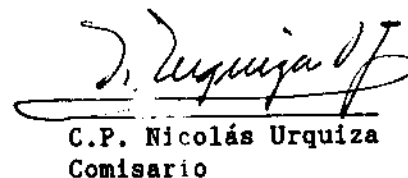
1. Los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad que se describen en la nota 2 a los estados financieros, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente, de acuerdo con las disposiciones específicas, establecidas por la Comisión Nacional de Valores para las sociedades de inversión de capitales.
2. La información presentada por los administradores refleja en forma razonable y suficiente la situación financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 1988, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988, de acuerdo con los criterios y políticas contables mencionados en el párrafo precedente.

En virtud de lo anterior, nos permitimos someter los estados financieros adjuntos a la consideración de la H. Asamblea General de Accionistas, solicitando que se les agregue el presente informe, para que forme parte del expediente de la Asamblea.

Atentamente,



C.P. Carlos A. Isoard  
Comisario



C.P. Nicolás Urquiza  
Comisario

México, D. F., a 5 de abril de 1989.



# Cárdenas Dosal Astiazarán

Bosque de Duraznos 55 P.J.  
11700 México, D.F.

Apdo. Postal M-9094  
06000 México D.F.

Tel. 596-4111  
Telex 1771468-RCDCME  
Telefax 596-8060

A la H. Asamblea de Accionistas  
Fondo Reto, S. A. de C. V.  
Sociedad de Inversión de Capitales

Hemos examinado el balance general de Fondo Reto, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión de Capitales al 31 de diciembre de 1988 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988.

Nuestra revisión se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se explica en la nota 2, los estados financieros que se acompañan están preparados con base en las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional de Valores, las cuales, en los casos que se mencionan en dicha nota, no coinciden con principios de contabilidad generalmente aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de Fondo Reto, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión de Capitales al 31 de diciembre de 1988 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988, conforme a las bases prescritas por la Comisión Nacional de Valores.

CARDENAS, DOSAL, ASTIAZARAN Y CIA, S. C.

  
C.R. Eduardo Argil A.

17 de marzo de 1989.

## FONDO RETO, S. A. DE C. V.

## Sociedad de Inversión de Capitales

## Balance General

31 de diciembre de 1988

(Miles de pesos)

<u>Activo</u>	
Activo circulante:	
Efectivo e inversiones en valores de renta fija (nota 4)	\$ 25,345,090
Inversiones en acciones de empresas promovidas (nota 5):	
Empresa comercial	6,000,000
Empresa industrial (nota 7)	<u>10,341,100</u>
	<u>16,341,100</u>
<b>Total del activo</b>	<b>\$ 41,686,190</b> =====
<u>Pasivo y Capital Contable</u>	
Pasivo circulante:	
Acreedores (nota 7)	\$ 2,343,813
Gastos acumulados	<u>134,566</u>
<b>Total del pasivo</b>	<u>2,478,379</u>
Capital contable:	
Capital social (nota 8)	24,600,000
Prima en venta de acciones	81,650
Plusvalía estimada sobre inversiones en valores de renta fija (nota 4)	514,053
Actualización del capital (nota 3)	5,922,728
Utilidad del ejercicio	<u>8,089,380</u>
<b>Total del capital contable</b>	<u>39,207,811</u>
<b>Total del pasivo y capital contable</b>	<b>\$ 41,686,190</b> =====

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.  
 Sociedad de Inversión de Capitales  
 Estado de Variaciones en el Capital Contable  
 Ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988  
 (Miles de pesos)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Plusvalía estimada	Actualización del capital social	Exceso en la actualización del capital contable	Total	Utilidad del ejercicio	Total del capital contable
Aportación inicial	\$ 24,600,000	-	-	-	-	-	-	24,600,000
Prima en venta de acciones	-	81,650	-	-	-	-	-	81,650
Plusvalía estimada sobre inversiones en valores de renta fija	-	-	514,053	-	-	-	-	514,053
Reconocimiento de los efectos de la inflación	-	-	-	6,048,728	(126,000)	5,922,728	-	5,922,728
Utilidad neta	-	-	-	-	-	-	8,089,380	8,089,380
Saldos al 31 de diciembre de 1988	\$ 24,600,000	81,650	514,053	6,048,728	(126,000)	5,922,728	8,089,380	39,207,811

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

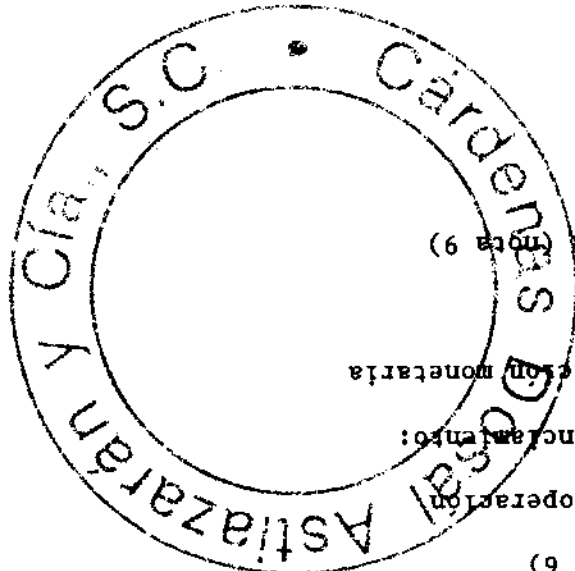
Sociedad de Inversión de Capitales

Estado de Resultados

Ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988

(Miles de pesos)

Venta de valores de renta fija	536,404,080	\$
Costo promedio de venta de valores de renta fija	521,207,459	
Utilidad en venta de valores de renta fija	15,196,621	
Costos generales (nota 6)	1,676,320	
Utilidad de operación	13,520,301	
Costo integral de financiamiento:		
Intereses ganados	491,807	
Resultado por posición monetaria	(5,922,728)	
Utilidad neta (nota 9)	(5,430,921)	
	8,089,380	\$



Ver notas adjuntas a los estados financieros.



FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Estado de Cambios en la Situación Financiera

Ejercicio del 15 de enero al 31 de diciembre de 1988

(Miles de pesos)

Fondos de operación:		
Utilidad neta		\$ 8,089,380
Más cargo a resultados que no requiere de fondos:		
Resultado por posición monetaria		<u>5,922,728</u>
Fondos generados por las operaciones		<u>14,012,108</u>
Inversión neta de operación:		
Acciones de empresas proveídas, menos \$2,103,700 pendientes de pago (nota 7)		(14,232,400)
Acreedores diversos y gastos acumulados		<u>369,679</u>
		<u>(13,862,721)</u>
Efectivo neto de operación		<u>149,387</u>
Más otras fuentes de financiamiento:		
Aportación inicial		24,600,000
Prima en venta de acciones		81,650
Plusvalía estimada sobre inversiones en valores de renta fija		<u>514,053</u>
		<u>25,195,703</u>
Aumento de efectivo		25,345,090
Efectivo al principio del año		<u>          </u>
Efectivo al fin del año		\$ <u>25,345,090</u> =====

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Notas a los Estados Financieros

31 de diciembre de 1988

(Miles de pesos)

(1) Operaciones:

La compañía es una sociedad de inversión de capitales, constituida el 13 de enero de 1988, autorizada para operar mediante concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 30 de octubre de 1987. Sus operaciones están reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión y disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional de Valores, las cuales incluyen diversas reglas para las operaciones, inversiones y tenencia de capital en la Sociedad. Su actividad principal es operar con valores, vía suscripción de capital, y documentos, emitidos por empresas que requieran recursos a largo plazo y cuyas actividades estén relacionadas, entre otras, con el Plan Nacional de Desarrollo; colocar acciones representativas de su capital social entre el público inversionista; e invertir en valores y documentos de renta fija autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Valores.

La Sociedad no tiene empleados a su servicio, por lo que no está sujeta al pago de remuneraciones ni reparto de utilidades al personal. La administración de la Sociedad está a cargo de Operadora Insa, S. A. de C. V., compañía relacionada, que está autorizada por la Comisión Nacional de Valores, como su sociedad operadora.

(2) Resumen de las políticas de contabilidad más significativas:

Los estados financieros de Fondo Reto, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión de Capitales están preparados con base en las políticas contables prescritas por la Comisión Nacional de Valores, que no coinciden, en algunos casos, con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

A continuación se describen las principales políticas y prácticas contables seguidas por la Sociedad que afectan los principales renglones de los estados financieros, y en su caso, las diferencias existentes con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- a. Actualización de la información financiera - Los estados financieros al 31 de diciembre de 1988 se han reexpresado conforme a los lineamientos contables en vigor, para reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Notas a los Estados Financieros

(Miles de pesos)

- b. Inversiones en valores de renta fija y reconocimiento de los ingresos correspondientes - Estos valores se expresan a su costo, y se incrementan o disminuyen por la plusvalía o minusvalía por valuación de cartera, para obtener el valor de mercado. La plusvalía o minusvalía representa la utilidad o pérdida no realizada a la fecha del balance general e incrementa o disminuye el capital contable, sin afectar los resultados del ejercicio conforme se devenga la utilidad o pérdida, como se haría siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados, sino hasta que se lleve a cabo su enajenación.
- c. Inversión en acciones de empresas promovidas - Estos valores se registran al costo de adquisición y se incrementan o disminuyen con base en el valor de mercado o contable, dependiendo si están o no sus acciones cotizadas en bolsa, así como por la apreciación que considere el comité de valuación de la Sociedad. Ese incremento o disminución identificado como plusvalía o minusvalía, se reconoce directamente en el capital contable y no en los resultados, como se haría siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados, los que se afectan hasta su enajenación.
- d. Actualización del capital - Representa la reserva requerida para mantener a valores constantes la inversión de los accionistas, medida en términos del poder adquisitivo del dinero, determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), equivalente al de las fechas en que se hicieron las aportaciones al capital y se generaron las utilidades retenidas.
- e. Exceso (defecto) en la actualización del capital contable - Representa el resultado por tenencia de activos no monetarios, determinado por el aumento o disminución de la valuación de estos activos según las prácticas contables descritas en esta nota, y su valuación al costo reexpresado por el INPC.
- f. Resultado por posición monetaria - Representa el efecto de la inflación, medido en términos del INPC, sobre el neto de los activos monetarios y los pasivos, y forma parte en el estado de resultados del costo integral de financiamiento.
- g. Impuesto sobre la renta - Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sociedades de inversión de capitales se consideran como personas morales con fines no lucrativos y por lo tanto no son contribuyentes del impuesto sobre la renta; sin embargo los integrantes de esta sociedad deben considerar como ingresos sujetos a dicho impuesto, los distribuidos por la sociedad de inversión de capitales, de acuerdo a lo dispuesto en la misma Ley del Impuesto sobre la Renta.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.  
Sociedad de Inversión de Capitales  
Notas a los Estados Financieros  
(Miles de pesos)

(3) Reconocimiento de los efectos de la inflación:

a. En el año terminado el 31 de diciembre de 1988, la inflación medida a través del INPC alcanzó un 51.7%. De acuerdo con las prácticas contables en vigor, los estados financieros reflejan el efecto de la inflación originada en el año, que se muestra a continuación:

Utilidad neta:		
Resultado por posición monetaria	\$	5,922,728 =====
Actualización de:		
Capital social	\$	(6,048,728)
Utilidad del ejercicio (resultado por posición monetaria)		<u>5,922,728</u>
	\$	(126,000) =====
Exceso en la actualización del capital contable:		
Resultado por tenencia de activos no monetarios (inversión en acciones de empresas promovidas)	\$	126,000 =====
b. Conciliación de la utilidad neta antes y después de dar efecto al reconocimiento de los efectos de la inflación:		
Utilidad neta histórica	\$	14,012,108
Menos:		
Resultado por posición monetaria		<u>(5,922,728)</u>
Utilidad neta reexpresada	\$	8,089,380 =====

(4) Efectivo e inversiones en valores de renta fija:

Las inversiones en valores de renta fija se analizan como sigue:

Valores de renta fija		\$ 24,830,523
Más:		
Plusvalía por valuación de cartera		<u>514,053</u>
Valor de mercado		25,344,576
Más:		
Bancos de depósito		<u>514</u>
Total	\$	25,345,090 =====

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Notas a los Estados Financieros

(Miles de pesos)

(5) Inversiones en acciones de empresas promovidas:

La Sociedad concluyó contratos de suscripción de acciones con una empresa comercial, Mericolor, S. A. de C. V. en noviembre de 1988 y con CNV, S. A. de C. V. tenedora de la empresa industrial Alfa Celulosa de México, S. A. de C. V. en diciembre de 1988, que representan el 40% y 50% respectivamente, del capital social de estas dos empresas promovidas, a través de los cuales Fondo Reto, S. A. de C. V. les aporta los fondos destinados al financiamiento de su capital de trabajo, la adquisición o expansión de sus inmuebles y equipo y la amortización de pasivos, entre otros; además de proporcionarles la asesoría y servicios de administración necesarios.

Al 31 de diciembre de 1988 el comité de valuación de la Sociedad estimó que estas inversiones permanecieron registradas a su costo de adquisición, con base en las expectativas que fueron consideradas en noviembre y diciembre de 1988 en que se adquirieron, y en el período breve ocurrido entre esas fechas y el 31 de diciembre de 1988.

El 24 de febrero de 1989 la Sociedad solicitó autorización a la Comisión Nacional de Valores para rebasar el límite del 20% de su capital contable, autorizado a las sociedades de inversión de capitales para invertir en una misma empresa promovida, caso en el que podría encontrarse una vez que concluya la auditoría de adquisición de la empresa industrial promovida, según se indica en la nota 7.

(6) Transacciones con compañía operadora relacionada:

La Sociedad tiene celebrado contrato de prestación de servicios de administración con Operadora INSA, S. A. de C. V. El gasto por este concepto, incluido en gastos generales, ascendió en el año a \$1,096,308, monto que fue determinado de acuerdo con el contrato de prestación de servicios autorizado por la Comisión Nacional de Valores, según oficio DGJ-1977-6377 del 15 de julio de 1988.

(7) Acreeedores:

Al 31 de diciembre de 1988, la Sociedad tenía un pasivo de \$2,108,700 a favor de la empresa industrial promovida CNV, S. A. de C. V., que representa el valor máximo que se acordó suscribir por el 50% de su capital social, en tanto no terminara su auditoría de adquisición. El 3 de marzo de 1989 se liquidaron \$1,372,724, quedando sólo \$735,976 pendientes de pago, en caso de que así lo determinara dicha auditoría aún no concluida.

FONDO RETO, S. A. DE C. V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Notas a los Estados Financieros

(Miles de pesos)

(8) Capital contable:

- a. El capital social está integrado por 300,000,000 de acciones ordinarias, nominativas con valor de cien pesos cada una, divididas en dos series: 30,000,000 acciones de la serie "A" y 270,000,000 de la serie "B", ambas series con sus respectivas subseries 1 y 2, referidas a la participación del 51% exclusivamente para mexicanos y el 49% de libre suscripción. Las acciones de la serie "A" representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro con un importe de \$3,000,000 y la serie "B" representa el capital variable con un importe de \$27,000,000, que incluye el capital no prohibido por \$5,400,000.

Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria, directa o indirectamente, del 10% o más del capital social pagado de la Sociedad.

Las personas físicas o morales de nacionalidad extranjera podrán invertir en el capital social, siempre y cuando en conjunto su participación no exceda del 49%.

- b. Utilidades retenidas—Las sociedades de inversión de capitales, deberán capitalizar por lo menos el cinco por ciento de las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio.

El noventa y cinco por ciento restante quedará sujeto a la aplicación que determine, en cada caso, la asamblea general ordinaria de accionistas.

De acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, la cantidad máxima en caso de reparto como dividendo, está limitada a la cifra que exceda la actualización del capital social.

(9) Impuesto sobre la renta:

La Sociedad no es contribuyente del impuesto sobre la renta por lo comentado en nota 2g; por lo tanto no se registra cargo alguno en los resultados del ejercicio.